## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 09 de julio de 2025 CEAVICDMX/560/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 1108/2024, promovido por BLANCA ESTELA HUERTA SERRANO, ante el juzgado DECIMOQUINTOI DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 26076/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 09 de julio de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasijurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manificate la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRF

Revisó: CVFC



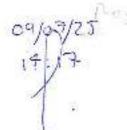


2025 a Mujer ndígena TENOCH

g) 51			
		.00	
		Ē	
		-	
		27	



## Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.



## 26076/2025 COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo indirecto 1108/2024, preminedo non Huerta Servano, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, tres de julie de dos mil veinbainco.

Estado de autos. Visto el estado procesal que guardan los autos del jurcio de amparo en que se actúa, se advierte que mediante auto de discinsare de junto de dos mil velnticuatro, se admitió la demanda de amparo provida por Blanca Estata Finente Surrano e timo Serrano Alpizar, en la cual señaló como autoridades responsables y como esto reclamado los siguientes.

"(.) III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atencion a Victimas de la Ciudad de México.

IV.- ACTO RECLAMADO.

De la autoridad señalada previamente, reclamo

La omisión de resolver el procedimiento de registro de victimes y acceso el fondo de reparación integral dentro del expediente administrativo CEAVICDMX/GEV/RELOW/291/2024 (.)"

Ahora blen, del examen practicado al expediente administrativo CEAVICDMX/DFV/RELOVV291/2024, se advierte que el cinco de noviembre de dos mil velnticuatro, el Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, solicitó la opinión técnica consultiva respecto a la falta de reconocimiento formal de la Calidad de Victima a la Coordinadora del Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México.

Requerimiento. Con fundamento en el tercer párrafo del articulo 75 de la Ley de Ampero y 176, fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al Coordinador del Registro de Victimos de la Comisión Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México, a efecto de que dentro del plazo de tres días, computado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto informe si en el expediente administrativo CEAVICDMX/DFV/RELQVi/291/2024, se emitio la opinión técnica consultiva respecto a la falta de reconocimiento formal de la Calidad de Victima a la Coordinadora del Cumité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, debiendo remitir las constancias con las que acredite su dicho, o bien, manifieste el impedimento legal que tonga para ollo.

Apercibido que de no cumplir con lo requendo dentro del plaza indicado o no manifestar la imposibilidad legal o material que tenga para ello, con fundamento en los pribales 237, fracción I, en relación con el 259, de la Ley de Amparo, se impondrá MULTA por la certifició equivalente a CINCUENTA VECES el valor de la Unidad de Medida y Actualización, on terminas de los articulos Transitorios Segundo y Tercero, del Decreto por el que se deciman reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del Salario Minimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el valuistate de enero de dos mil dieciséis.

Lo ánterior con el propósito de que esta Juzgadoro Federar cuento con universe elementos para resolver el júlcio de amparo en que se actúa, medida que se toma en estricta observencia a lo disguesto en el penúltimo párrato del articulo 75 de lo ley de la moteria, en relicione con el infliculo 875 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de anticación sublictima a la Ley de Amparo, en consideración que para un mejor análisis de la cuestión dehabida en el presente juicio, este órgano de control constitucional estima necesario contar con las constancias miendas.

Asimismo, en rezón de que atendiendo a la necesidad de conocer la vérdad no corresponde exclusivamente a las partes aportar las proban tendionios a justificar las protoniones deducidas en los juicios de amparo, sino también es un imperativo or tipez de Cistrito de allegarse en forma oficiose todos los elementos de convicción para la resolución viel emparo.

Diterimiento Para no tiempe a lo anterior, procede diferir de oficio la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICINCO

Sin que pase amdirectido pero ento juzgadora que la fecha antes señalada sobrepasa el término establecado por el articulo 115, segundo pérrafo de la Ley de Amparo, sin embargo, esto bene origen en las cargas de trahajo con que actualmente ovento ese juzgado, debido a la cual la agenda de programación de audiencias que al efecto se lleva en este órgano jurisdiccional se encuentra saturada, lo cual provoca que no sea posible señalada sino hasta la fecha indicada en el párrafo que antecede.

Apoya o la anterior consideroción. la tosia de la Primere Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Torno LXVIII, Quinta Época, visible en au pagina gumientos discinuovo, de nubro siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.", la qual resulta obligatoria en términos del articulo 217 y sexto transitorio de la Ley de Ampere, publicada en decreto, del Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil frece.

Notificación del diferemento de la audiencia. Sin que haya lugar a notificar personalmente a la parte que por el presente auto, para informar el diferimiento de la audiencia o los subsecuentes, foda vez que el siticulo 26 de la Ley de Amparo, en su fracción I, prevé expresamente los supuestos un que el juzgador está obligado a comunicar personalmente las actuaciones emitidas en el trámite del juicio de amparo, sin que el diferimiento de la audiencia constitucional se haya precinado como uno de esos supuestos, salvo aquéllas determinaciones que a juicio del órgano jutismiconnel lo amenhan de atrique resulta suficiente que este acuerdo se notifique por medio de lista en términos del artículo 29 del citado ordenamiento logal.

Similar ricromineme se hace en torno e las autoridades señaladas como responsables, habida enento que la multipacción mediame oficio se equipara a la que en forma personal se hace a las partes quapeas ple temeno interesada ques a través de ella se le informan en su domicillo o en el que señalaren para en y recibir políficaciones, los actos encaminados a la integración del juicio, su resolución y los posteriores, de enti que si la notificación mediante oficio tiene la misma finalidad que la que se realiza en forma personal a las partes, es incuestionable que debe ajustarse a las directores precisadas por el legislador en el invocado numeral 26, fracción I de la Ley de Amparo, por lo que resulta innecesano girar oficio a las autoridades para comunicarios el diferimiento de la audiencia.

Finalments, vista la certificación de cuenta y el estado de los autos, se advierte que franscurrió el placo de quince dos olorgado a la parte quejosa en auto de quince de abril de dos mil veinticinco, para que manifestura si em cu interés ampliar la demande.

En donzemencia, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en dicho proveido; por lo que, el presente puicio se resolveré en los términos en los que inicialmente se admitió a trámite la demanda de ampero.

Notifiguese

Lo proveyó y ficura Sandra De Jestis Züfligő, Jucz Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Coudeo de México, quien actúa esistida electrônicamente del Secretario Manano Isaac Rojas Benavidos, que autonza y da le Doy le.

Lo que comunico a Usted en via de notificación para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, tres de julio de dos mil veinticinco.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Cludad de México.

Mariano Isaar Rojas Benavides

